

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA  
EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD  
OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN  
GUATEMALA**

**MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA  
EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD  
OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos académicos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | Lic.   | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Denis Ernesto Velásquez González |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Abidán Carías Palencia           |
| <b>SECRETARIA:</b> | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez     |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|                    |      |                                 |
|--------------------|------|---------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Lic. | Edwin Orlando Xitumul Hernandez |
| <b>Vocal:</b>      | Lic. | René Siboney Polillo Cornejo    |
| <b>Secretario:</b> | Lic. | Ery Fernando Bamaca             |

**Segunda Fase:**

|                    |        |                                |
|--------------------|--------|--------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Licda. | Adela Lorena Pineda Herrera    |
| <b>Vocal:</b>      | Licda. | Olga Aracely López             |
| <b>Secretario:</b> | Lic.   | Marco Vinicio Hernandez Fabian |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. dos de junio de dos mil veinte

entamente pase al (a) profesional **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ**, con carné **200912184** intitulado **ALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y sus consideraciones que estime pertinentes.

Junto encontrará el plan de tesis respectivo.



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 03 / 06 / 2020



(f) \_\_\_\_\_  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

**Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 11,027**  
**4ª. Av. Y zona 1,**  
**Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Municipio de Guatemala, Departamento de**  
**Guatemala.**  
**Correo electrónico: robertffigue@yahoo.com**



Guatemala, 29 de junio de 2020

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 2 de junio de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ, titulada: "FALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA". En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

**Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 11,027**  
**4ª. Av. Y zona 1,**  
**Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Municipio de Guatemala, Departamento de**  
**Guatemala.**  
**Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com**



En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Mario Roberto Rosales Velásquez. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
Colegiado No. 11,027

LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 08 de octubre de 2020.

Lic. Gustavo Bonilla  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECEBIDO**  
 13 OCT. 2020  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: 14:30  
 Firma: [Firma]

Estimado licenciado Bonilla:

De manera atenta le informo que fui consejo de estilo de la tesis titulada: FALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA, realizada por el bachiller: MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ

, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
 Consejero de Comisión y Estilo

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
 Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ROBERTO ROSALES VELÁSQUEZ, titulado FALTA DE DILIGENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE FAMILIA EN LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD OTORGADA A LA VÍCTIMA POR CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi vida, ser el apoyo y fortaleza en todo momento.
- A MI MADRE:** Aura Maritza Velásquez Lima de Rosales, por su amor incondicional, su esfuerzo y por siempre creer en mí a quien dedico este triunfo.
- A MI PADRE:** Mario Roberto Rosales Hernández quien con su ejemplo fue inspiración para seguir adelante, a quien también dedico este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Por ser parte especial en mi vida.
- A MI NOVIA:** Por ser persona de luz, por aceptar un caminar a mi lado con Steeven y siempre apoyarme y ser una persona incondicional en mis días.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por cada palabra de apoyo cuando lo necesité.



**A:** Mis abuelos que en paz descanse por todo su amor en vida y por todos los consejos vertidos en palabras que sembraron en mi corazón.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

En esta investigación se aborda la problemática que existe en torno a la falta de diligencia de los órganos jurisdiccionales de familia en la remisión al Ministerio Público de la medida de seguridad otorgada a la víctima por casos de violencia intrafamiliar en el derecho guatemalteco por ser una rama del derecho civil y penal, sin embargo, la misma no se aplica en su totalidad. En cierta forma la finalidad de la norma es darle seguimiento por medio del Ministerio Público para que este active los mecanismos para iniciar la persecución penal. Se critica esta diligencia por no existir un vínculo entre los órganos jurisdiccionales de familia y el Ministerio Público por ser estos los encargados de emitir medidas de seguridad a las víctimas de violencia intrafamiliar.

El sujeto de estudio fueron los juzgados de familia, y el objeto demostrar la falta de diligencia de parte de los juzgados de familia, al no remitir al Ministerio Público, la copia de la medida de seguridad otorgada. El período que abarcó esta investigación fue de enero de 2018 a diciembre de 2019 en la ciudad de Guatemala, siendo el tipo de investigación cuantitativo debido a que el problema se mide por cantidad .

El aporte que se obtuvo en este estudio fue: evidenciar la negligencia de los juzgados de familia, en el sentido de que no remiten copia al Ministerio Público, de la medida otorgada a la víctima.

## HIPÓTESIS



La copia de la medida de seguridad que emana de los órganos jurisdiccionales de familia, debe ser remitida dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido otorgadas, esto conforme a lo establecido en el Artículo seis del reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Por lo que para cumplir los fines establecidos en la ley es necesario aplicar con las disposiciones contenidas en este Artículo y establecer parámetros de responsabilidad y diligencia de los órganos jurisdiccionales.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la investigación hecha, respecto a la diligencia y actuar de los órganos jurisdiccionales respecto a los eventos históricos, políticos y el ordenamiento jurídico, se ha podido determinar que existe una falta de diligencia al remitir la copia de la medida de seguridad otorgada a la víctima para que el Ministerio Público continúe el ejercicio de la acción penal, lo que se ha traducido como una desprotección de los derechos de las víctimas ya que no se continúa la acción penal que se pretende activar, esto con lo establecido en el Artículo referido en esta investigación. Se valida la hipótesis por que las conclusiones parten de hechos aceptados como válidos, cuya aplicación es de carácter general, mediante el estudio individual de hechos para formar conclusiones universales, que se postulan como fundamento en una teoría.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



# ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

## CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. La Familia.....  | 1  |
| 1.1. Concepción etimológica de la familia.....                  | 2  |
| 1.2. Definición de familia.....                                 | 3  |
| 1.3. Formas familiares.....                                     | 6  |
| 1.4. Definición legal.....                                      | 6  |
| 1.5. Primeras organizaciones sociales.....                      | 9  |
| 1.6. Derecho de familia.....                                    | 14 |
| 1.6.1. La necesidad de protección.....                          | 14 |
| 1.6.2. La necesidad de creación de un órgano especializado..... | 15 |
| 1.6.3. La necesidad de normatividad.....                        | 16 |

## CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Violencia intrafamiliar.....  | 19 |
| 2.1. Clases de violencia intrafamiliar.....                              | 22 |
| 2.1.1. Violencia física.....   | 22 |
| 2.1.2. Violencia psicológica.....  | 23 |
| 2.1.3. Violencia económica o patrimonial.....                            | 24 |
| 2.1.4. Violencia sexual.....   | 24 |
| 2.1.5. Violencia infantil.....   | 25 |
| 2.2. Sujetos que intervienen en la violencia intrafamiliar.....          | 25 |
| 2.3. Regulación legal sobre la violencia intrafamiliar en Guatemala..... | 28 |
| 2.3.1. Ley de tribunales de familia.....                                 | 29 |

|        |   |           |
|--------|---|-----------|
| 2.3.2. | <b>Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República.....</b> |           |
| 2.4.   | <b>Medidas que adecua la familia para conocer la violencia intrafamiliar.....</b>   | <b>31</b> |
| 2.5.   | <b>Juzgados de familia.....</b>   | <b>35</b> |
| 2.6.   | <b>Denuncia de violencia intrafamiliar.....</b>   | <b>35</b> |
| 2.6.1  | <b>Instituciones que coadyuvan a la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar.....</b>                                    | <b>37</b> |

### **CAPÍTULO III**

|       |  |           |
|-------|--|-----------|
| 3.    | <b>Medidas de seguridad .....</b>  | <b>39</b> |
| 3.1.  | <b>Antecedentes históricos de medidas de seguridad .....</b>                               | <b>39</b> |
| 3.2.  | <b>Definición de medidas de seguridad .....</b>  | <b>40</b> |
| 3.3.  | <b>Fines de las medidas de seguridad.....</b>  | <b>43</b> |
| 3.4.  | <b>Clasificación de medidas de seguridad .....</b>   | <b>44</b> |
| 3.4.1 | <b>Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora.....</b>        | <b>44</b> |
| 3.4.2 | <b>Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora.....</b> | <b>45</b> |
| 3.4.3 | <b>Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora.....</b>            | <b>45</b> |
| 3.4.4 | <b>Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora.....</b>             | <b>46</b> |
| 3.4.5 | <b>Medidas de asistencia inmediata a la víctima.....</b>                                   | <b>46</b> |
| 3.4.6 | <b>Medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima..</b>                       | <b>46</b> |
| 3.5.  | <b>Procedimiento para dictar una medida de seguridad.....</b>                              | <b>48</b> |
| 3.6.  | <b>Oposición a las medidas de seguridad.....</b>   | <b>49</b> |



## CAPÍTULO IV

|   |           |
|---|-----------|
| 4. Falta de diligencia de los órganos jurisdiccionales de familia en la remisión al Ministerio Público de la medida de seguridad otorgada a la víctima por casos de violencia intrafamiliar en Guatemala..... | 51        |
| 4.1. Atención a las víctimas de violencia intrafamiliar por los órganos de justicia.....  | 52        |
| 4.2. Criterios de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar .....  | 54        |
| 4.3. Niveles de protección a la víctima.....  | 56        |
| 4.3.1 Primer nivel de protección.....   | 56        |
| 4.3.2 Segundo nivel de protección.....  | 57        |
| 4.3.3 Tercer nivel de protección.....   | 58        |
| 4.4. Actuación del órgano jurisdiccional.....   | 59        |
| 4.5. Presupuestos legales establecidos en el Acuerdo número 28-2014, Juzgado de Primera instancia de familia, con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar.....        | 61        |
| 4.6. Efectos de la falta de diligencia de los órganos jurisdiccionales de familia.....  | 63        |
| 4.7. La interrupción del ciclo de la medida de seguridad.....   | 65        |
| 4.8. Limitantes al no especificar la responsabilidad a los funcionarios que contravengan la disposición legal.....  | 68        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>   | <b>69</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>71</b> |

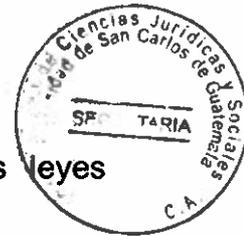


## INTRODUCCIÓN

El actual ordenamiento jurídico guatemalteco, está estructurado jerárquicamente conforme a la importancia que se le otorga a cada cuerpo normativo. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema y de la que emana el resto de disposiciones normativas que conforman nuestro sistema legal actual. Toda disposición legal del ordenamiento jurídico debe ser congruente con la constitución y no debe contradecir ni limitar lo que está regulado en esta.

Por esto, es de suma importancia que la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar sea congruente y armoniosa, para determinar qué tan conveniente sea que en una sociedad como la guatemalteca, se pudiera establecer otro tipo de normativa, esto con los índices altos de violencia intrafamiliar en el país, cuando en lugar de un artículo que establezca el proceder exista una sanción al omitir las diligencias y así fortalecer la protección a la víctima de violencia intrafamiliar y así disminuir los índices.

Por ello, los objetivos alcanzados en esta tesis, han buscado evidenciar que la falta de diligencia de los órganos de justicia, se viola un derecho que establece la constitución y la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y además, se ha logrado; asimismo, establecer los lineamientos para el correcto actuar de las partes que actúan en el proceso de otorgamiento de las medidas de seguridad; también, proyectar las soluciones pertinentes para poder alcanzar el espíritu del Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no basándose en



suposiciones de tipo pretencioso, sino, en lo que se determinan en las leyes nacionales.

La hipótesis que se ha comprobado a través de los distintos métodos que se describen más adelante en esta introducción, se basa en que los factores sociales que se producirían en la República de Guatemala al haber una norma que facilite el traslado de la copia de las medidas de seguridad otorgadas a la víctima, así como como la investigación de hechos al Ministerio Público, los cuales reflejen certeza jurídica a la víctima de violencia intrafamiliar.

La metodología utilizada se basó en la investigación documental, con la doctrina realizada en los órganos jurisdiccionales; asimismo, el método jurídico y social para proyectar la reacción social, ante posibles cambios de las normas sociales.

Para una mejor comprensión textual, esta tesis se ha dividido en los siguientes capítulos: en el primero, se desarrolla el tema familia; el segundo, precisa lo relativo a la violencia intrafamiliar; en el tercero, se precisa sobre las medidas de seguridad; y por último, en el cuarto, se determina lo relativo acciones relativas a la medida de seguridad y remisión de esta al Ministerio Público.

Definitivamente, este aporte de investigación, solamente es un pequeño aliciente para la ciencia del derecho, por ser un tema muy amplio y discutido por la forma de carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

Resulta común, en términos científicos, hablar de familia, desde el inicio de los tiempos como la célula, conjunto o grupo originario de la sociedad; grupo que se ha configurado en términos conservadores u ortodoxos, por todas aquellas personas con las cuales se comparten objetivos de vida, así como algún parentesco (de consanguinidad o no): madre, padre, abuelos, hermanas y hermanos, tías y tíos, primas y primos.

Ha sido considerado el espacio que permite en forma integral, a cada individuo, el convivir, crecer y compartir con otras personas, los valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos que resultan indispensables para su pleno desarrollo en la sociedad.

En el estudio de la familia, los autores han considerado además los roles que sus miembros despliegan considerando que, desde su origen, la familia tiene varias funciones que podríamos llamar universales, tales como: reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, determinación del estatus para el niño y canalización de afectos, entre otras. La forma de desempeñar estas funciones variará de acuerdo con la sociedad en la cual se encuentre el grupo familiar.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pérez Lo Presti, A y Reinoza Dugarte. **El educador y la familia disfuncional**. Revista 5.

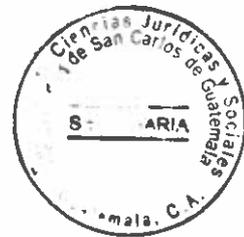


Debido a la confluencia de intrínsecos aspectos a su naturaleza como lo son el aspecto histórico, político, sociocultural y por el desarrollo psico-afectivo de sus miembros, cada familia es única y diferente, no solo por las relaciones, roles y el número de personas que la forman, sino también por las actividades y trabajos que realizan o la manera en que se organizan y proyectan.

### **1.1. Concepción etimológica de la familia**

La palabra familia proviene del latín familiae, que significa “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens” En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”.

Sobre esta concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del pater familia, a quien legalmente pertenecían en cualidad similar a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto , acabó siendo subsumido y reemplazado inicialmente por la conceptualización y forma grupal de la gens, que históricamente precedió a otras formas más avanzadas como las familias punalúa, sindiásmica, poligámica, monogámica y la actual o posmoderna; todas ellas con características organizativas distintas pero siempre conceptualizadas de manera similar.



## 1.2. Definición de familia

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros”.<sup>2</sup>

Otra definición aceptada es, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”.<sup>3</sup>

Cuando se hace referencia a la familia, vienen un sinnúmero de ideas acerca de la perfección con la dicha concepto cuenta, la familia como base de la sociedad, como organización social y base fundamental de como hoy lo percibimos y lo conocemos la sociedad, es el reflejo del desarrollo histórico de los vínculos afectivos de los individuos; el origen de la familia se remota a los primeros pasos de la evolución de la humanidad, debido a que los primeros seres racionales se organizaron y desarrollaron en diferentes etapas una unión para la sobrevivencia y la evolución de la sociedad en un formato de grupos nómadas que se vuelven sedentarios, convirtiéndose en lo que se conoce como Familia.

“La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N. **Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el derecho.** 25.

<sup>3</sup> De Pina Vara, R. **Diccionario de derecho.** 18.

<sup>4</sup> Febvre, L. **La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia.** Pág. 11



A través de los tiempos, han sido fortalecidos además ciertos vínculos de solidaridad entre los miembros del grupo; que han sido profundamente observados en el plano de la psicología, dados los sentimientos de convergencia y afecto que esa situación crea como dinámica grupal y que van más allá de una relación basada en la consanguinidad.

La familia ha tenido connotaciones más restringidas, a las que se ha llegado después de una larga evolución y que comprende fundamentalmente a los cónyuges y a los hijos de éstos, que viven en un mismo lugar.

La familia se seguirá por siempre modificando pues en concepto de autores, "es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto".<sup>5</sup> Por ello, no puede ser estudiada como una institución inmutable y tradicional, se requiere que de manera continua se reconsidere su forma y definiciones bajo las nuevas dinámicas, que cada vez le confieren nuevos contornos y esguinces.

La familia en su forma evolucionada se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad social y legal al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como hecho existe y ha existido la familia no matrimonial.

---

<sup>5</sup> Engels, F. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.. Pág. 9.



La sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve.

Los hijos, libres de la obediencia que debían al padre, y éste, exento de los cuidados que debían a los hijos recobran igualmente su independencia. Si continúan unidos, ya no es naturalmente, sino por su voluntad; y la familia misma no se mantiene sino por convención.

La referida libertad es una consecuencia de la naturaleza del hombre, por lo que su principal deber es procurar su propia conservación, sus principales cuidados los que se debe, asimismo; y luego que está en estado de razón, siendo él solo el juez de los medios propios para conservarse, llega a ser por este motivo su propio dueño. Es pues la familia, si así se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, y el pueblo es la imagen de los hijos; y habiendo nacido todos iguales y libres, solo enajenan su libertad por su utilidad misma.

### **1.3. Formas familiares**

La forma o estructura, así como el papel de la familia, varía según la sociedad. Con todo, la familia nuclear (dos adultos, hombre y mujer, con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades. En algunas otras comunidades, el núcleo está



integrado como una gran familia, con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven solo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

La estructura familiar ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, principalmente por el rol de la mujer, la que, por variaciones en su situación económica, se ha visto en la necesidad de salir de su hogar en busca de sustento familiar.

#### **1.4. Definición legal**

La definición legal de este término va a depender de la legislación de cada Estado o país, y generalmente se encuentra ubicada en la constitución. Para algunos, el concepto jurídico de familia solo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.<sup>6</sup> En todo caso, el rol y objetivos familiares desde el aspecto fundamentalmente legal son:

---

<sup>6</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. **Derecho de familia y sucesiones**. Pág. 19.



- Crear hábitos de autocontrol y de reconocimiento de roles, normas y autoridad.
- Respetar reglas y normas producto de las convenciones sociales y particulares.
- Reconocer los acuerdos y roles de los padres e hijos entre sí y con el contexto, en la esfera de la mutua responsabilidad.
- Diferenciar y respetar los derechos de todos los miembros de la familia y de la sociedad, haciendo distinción entre los miembros por edad, funciones, ubicación e intereses.
- Identificar y cumplir los deberes que les corresponden a sus miembros en su contexto.
- Asumir la comunicación como principal herramienta de prevención y manejo o solución de conflictos.

En Guatemala no existe Código de la Familia; sin embargo, las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos están contempladas básicamente, en el Código Civil, Decreto Ley número 106, vigente desde el 1 de julio de 1964, emitido por el jefe del gobierno de la República de Enrique Peralta Azurdia.



Dentro de este cuerpo legal encontramos el derecho de familia en el libro I de las personas y de la familia, título I de las personas, y título II de la familia.

El actual Código Civil no establece una definición legal para el término de familia, sin embargo, se puede señalar que es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

En cuanto al respaldo legal para hacer cumplir en el caso que sean vulnerados los derechos de la familia se cuenta con varias herramientas legales como es de mencionar, la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206, emitido por el jefe del Gobierno de la República de Enrique Peralta Azurdia. De igual manera son aplicables supletoriamente a la organización funcionamiento y procedimiento de los Tribunales de Familia, siempre y cuando no contraríen lo dispuesto en el Decreto Ley Número 206, las normas jurídicas reguladas en la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 y del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107.

### **1.5. Primeras organizaciones sociales**

Entre las más importantes podemos mencionar las siguientes:



### **a. La familia**

Se considera que la primera organización social fue la familia y tuvo su origen en la naturaleza del ser humano como tal, esa necesidad natural de reproducirse convivir y protegerse entre sí.

### **b. La familia consanguínea**

Se considera que fue la primera etapa de la familia, en la que están unidos por vínculos de sangre, los hermanos y hermanas, primos y primas en las subsiguientes generaciones se consideran todos ellos entre sí, hermanos y hermanas. Los grupos conyugales aquí según las generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, los padres y las madres; los hijos de estos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos; es decir los biznietos de los primeros el cuarto.<sup>7</sup>

### **c. La familia punalúa**

---

<sup>7</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. **Op. Cit.** Pág.40.



En esta etapa se excluye del matrimonio a los hermanos y hermanas entre sí, la gens ha nacido en este momento histórico, “En la inmensa mayoría de los casos, la institución de la gens ha salido directamente de la familia punalúa,”<sup>8</sup> entre sus características se encuentran: comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un círculo familiar del que se excluían los hermanos carnales y luego con el tiempo los hermanos lejanos, la descendencia únicamente se puede probar sino únicamente por la línea materna lo que da certeza a establecer que la filiación femenina es la única que se reconoce formalmente, en ninguna forma de la familia por grupos, puede saberse con certeza quién es el padre de la criatura, pero sí se sabe quién es la madre. Aún cuando esta llama hijos suyos a todos los de la familia común y tiene deberes maternos para con ellos, no por eso deja de distinguir a sus propios hijos entre los demás.<sup>9</sup>

#### **d. La familia sindiásmica**

En esta etapa la gens continúa desarrollándose, la prohibición de relacionarse entre consanguíneos se fortalece, al punto, que, debido a que las generaciones iban creciendo y extendiéndose se iba haciendo imposible este tipo de uniones, en esta etapa el hombre convive con una sola mujer aunque la infidelidad sigue

---

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. *Op. Cit.* Pág.45.

<sup>9</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. *Op. Cit.* Pág.46



siendo un derecho para los hombres, a la mujer se le castiga en cambio por este tipo de prácticas durante la unión, otra característica es que si bien es cierto hay unión entre hombres y mujeres, la disolución de tal vínculo es muy fácil, pero los hijos siempre pertenecen a la madre sola.

Por tanto, la evolución de la familia en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos, y que en su origen abarcaba la tribu entera. La exclusión progresiva primero de los parientes cercanos, después de los más o menos lejanos, y luego de los que son simples parientes por alianza, hacen, por fin, imposible, en la práctica, toda especie de matrimonio por grupos; Esto prueba cuan poco tiene que ver el origen de la monogamia con el amor sexual individual, en la actual acepción de la palabra.<sup>10</sup>

#### **e. La familia monogámica**

Esta etapa se caracteriza por ser el paso definitivo en la historia de la humanidad en que la lucha entre el matriarcado y el patriarcado, se ve definida por el triunfo definitivo del poder del hombre sobre la mujer, más por razones de parentesco, filiación y derechos de propiedad, se diferencia de la familia sindiasmica porque el

---

<sup>10</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. *Ibíd.* Pág. 52.



vínculo conyugal ya no se rompe tan fácilmente y quien tiene la facultad de hacerlo únicamente es el hombre, y éste sigue conservando el derecho a la infidelidad conyugal, se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y esta paternidad se exige porque sus hijos en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. <sup>11</sup>

#### **f. La horda**

Fue básicamente organización de familias que, buscando la protección entre sus iguales, se agrupaban y defendían de los enemigos externos, la horda nace con el objetivo de sobrevivir y se caracterizaba como factor común la fuerza física y las habilidades para permitir la subsistencia del grupo, este tipo de organización es elementalmente nómada.

#### **g. El clan**

Le sigue a la horda y en luego de existir una larga evolución en cuanto a las costumbres, este tipo de organización, aquí los grupos se convierten en sedentarios, es decir dejan de vivir temporalmente los distintos lugares, y se comienzan a ubicar en territorios fijos, el clan o gens latino, posee un tótem

---

<sup>11</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. *Ibíd.* Pág. 68.



considerado progenitor del grupo- podía estar representado por un ser animado o inanimado, animal o vegetal- del cual el grupo toma su nombre, y se personifica en el jefe del clan.<sup>12</sup>

#### **h. La tribu**

Esta forma de organización más evolucionada cuenta con características propias como el hecho de que aparte de ser grupos sedentarios, se robustece de factores de solidaridad, hay una división de la tierra y del trabajo, existe una jerarquía política mejor organizada y estructurada, órganos de militares y de guerra con competencias bien delimitadas, las tribus son las que dan origen a la formación luego de las ciudades.

#### **1.6. Derecho de familia**

En cuanto al estudio de cómo se germinaron las primeras organizaciones que aparecieron en la historia y en las que se encuentran características propias de un Estado, es importante describir aquellas circunstancias y elementos sociológicos

---

<sup>12</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R.Op. Cit. Pág. 91.



comunes que permitieron que dichas organizaciones se afianzaran estructuralmente se modificaran a efecto de consolidarse como un Estado.

### **1.6.1. La necesidad de protección**

Es sin duda un acontecimiento natural el que los hombres se reunieran en sociedad y entre sus fines colectivos, era buscar la protección de sus familias, sus bienes y de acuerdo a la evolución histórica más adelante, la protección de sus tierras y cualquier elemento perteneciente a su organización la necesidad de protección como fenómeno constante, trae como consecuencia el desarrollo de prácticas y procedimientos que se van repitiendo continuamente hasta aceptárselas y dotárselas de una organización formal. Puede decirse que esas prácticas de autodefensa del grupo se institucionalizan.<sup>13</sup>

Esta protección de la colectividad aparece como una de las funciones originales del Estado. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española “Filología: es la ciencia que estudia una cultura tal y como se manifiesta en su lengua y en su literatura”<sup>14</sup>, nos da algunas muestras acerca de cómo la necesidad de protección como origen del Estado se encuentra inmersa en varios

---

<sup>13</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. *Ibíd.* Pág. 141.

<sup>14</sup> Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario Real Academia Española*, [www.rae.es](http://www.rae.es). Consulta (2 de abril 2020).



ejemplos de la historia antigua “el termino griego polis, raíz del vocablo política significaba plaza fuerte en la cual podían refugiarse agricultores y aldeanos, mujeres y niños en caso de amenaza externa. Roma comienza también su historia como punto de reunión de las dispersas poblaciones en la llanura latina, que buscaban protección en torno a las siete colinas, aparte del río Tíber. El conjunto de edificaciones en las cumbres de las colinas y en los valles, recibió el nombre de urbs de donde se origina el sustantivo urbe y el adjetivo urbano.”<sup>15</sup>

### **1.6.2. La necesidad de creación de un órgano especializado**

Otro factor no menos importante que se suma a la protección de la colectividad, y que originó el establecimiento del Estado es la estabilidad cierta, esa tranquilidad que los hombres buscaban no solamente al comprometerse con la comunidad a la defensa de la vida de los individuos agrupados, sino también, el hecho de, que, a medida que los hombres evolucionaban en el trabajo, caza, artesanía, el comercio, etc. adquirirían para sí en propiedad distintas clases de bienes, de allí que esa confianza y tranquilidad de convivir en una sociedad que se organizaba para la defensa y protección de vida así como la de sus bienes, permitió que existiera un factor común, un orden, que fortalecería la convivencia pacífica entre sus miembros. “De ello surge el que la función de defender la vida se amplía hasta garantizar un marco de seguridad para las acciones del hombre en relación con

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 142.



sus bienes. La palabra más apropiada para definir el sistema es la de orden. Es un modo ordenado de vida lo que el Estado trata de fomentar".<sup>16</sup> Es por ello que en toda teoría del Estado encontraremos siempre que es una de las funciones esenciales del Estado el resguardo, protección o preservación del orden público.

### **1.6.3. La necesidad de normatividad**

Luego otro factor que viene de la mano a los anteriores, nace del hecho de que una vez asentados los hombres en comunidad, bajo la protección de la misma, y en la búsqueda de ese orden para la supervivencia pacífica de los miembros se hizo necesario crear y regular normas que definieran los límites para convivir pacíficamente, la ocupación en un lugar definido, permitió el establecimiento y división de bienes colectivos, los cuales serían destinados para uso común de los habitantes y la otra clase de bienes que vendrían a suponer la propiedad individual, es por ello que la normatividad vendría mantener un control ante la posible conflictividad "Por ello no es errado afirmar que en la formación del concepto de Estado, desde sus orígenes mismos, va involucrada la noción de derecho y que, por consiguiente, el proceso de formación de los Estados, es a un mismo tiempo un proceso de formación del derecho".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 143.

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 145.



La familia es la base de la sociedad y por esta razón es un tema muy importante de tratar en virtud que el Estado protege a la familia y es considerada como una institución jurídica, ya que la educación y guía que se recibe en casa contribuye a formar buenos ciudadanos y por lo tanto proteger la estructura de la familia es fundamental para que el cumplimiento del bien común que persigue el Estado.





## CAPÍTULO II

### 2. Violencia intrafamiliar

La violencia se deriva del latín Vis, que significa fuerza; es todo acto del ser humano que lleva como fin el causar daño a algo o alguien.”<sup>18</sup> La violencia es la fuerza que lesiona o destruye, la integridad física y mental de las personas, es decir toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso consciente que obedece a propósitos deliberados, o el conjunto de posibilidades, estrategias, decisiones, hechos y efectos.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, indica al respecto: La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Se entiende por violencia intrafamiliar, toda acción cometida por algún miembro de la familia que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

---

<sup>18</sup> **Protocolo Victimológico de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar.** Huehuetenango. Editado por Comité de Justicia de Huehuetenango y Red de Derivación para atención a las víctimas. 2007. Pág. 22



Existen diferentes causas que generan la violencia intrafamiliar, algunas razones derivan de aspectos históricos, culturales o sociales en las que la figura masculina sobresale por ser la persona que controla todo lo relacionado con la familia.

Entre las causas más frecuentes se pueden mencionar las siguientes:

-El agresor se caracteriza por tener baja autoestima, ser intolerante, no controlar sus impulsos violentos y por la necesidad de tener el control sobre su pareja e hijos. Por lo general, es un patrón que repiten de sus experiencias anteriores.

-En muchas sociedades se relaciona por el dominio del sistema patriarcal (el hombre es quien provee a su familia) y el machismo, tras el cual la figura masculina se siente con el poder de imponer su control sobre sus hijos y pareja.

-El consumo de alcohol y estupefacientes tanto en padres como en hijos es otra causa de la violencia intrafamiliar. No se controla la dependencia ni sus efectos colaterales.



-Los medios de comunicación y la programación actual resaltan la violencia y la estereotipan.

-La desigualdad social entre hombres y mujeres sigue siendo una realidad y una causa de la violencia intrafamiliar.

-Repetición de patrones o conductas de violencia experimentados en el pasado por parte del agresor. Esta situación se repite de una generación a otra, por lo que a veces es difícil controlar estos problemas familiares y sociales.

-Dependencia de la víctima a nivel emocional y económico.

-Incapacidad para solucionar los problemas sin el uso de la violencia.

## **2.1 Clases de violencia intrafamiliar**

Para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual. "Se ha definido que un familia o



pareja que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión.”<sup>19</sup>

### **2.1.1. Violencia física**

“Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad.”<sup>20</sup>

Las formas en que se manifiesta este tipo de violencia son diversas. Actualmente las víctimas de violencia son golpeadas, apaleadas, apedreadas, mordidas, heridas, pateadas, bofeteadas, quemadas, fracturadas, sometidas a violencia sexual por la fuerza con sus convivientes y se les amenaza con ocultar las evidencias físicas de su tortura, provocándoles laceraciones y todo tipo de daño físico. Así mismo muchas víctimas son amenazadas y heridas con armas letales.

---

<sup>19</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Pág. 13

<sup>20</sup> Paúl, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Pág. 45



Este tipo de maltrato es el más evidente y el que es más fácil de identificar por eso suele ser al que se le da más importancia, tanto en el ámbito personal como en el social y en el legal.

### **2.1.2. Violencia psicológica**

“La violencia psicológica se da cuando el agresor daña la personalidad, autoestima, identidad y desarrollo personal de la mujer a través de gritos, insultos, desprecios, humillaciones burlas, chantajes, amenazas, rechazos, etc. Toda esta acumulación deja una herida emocional que provoca temor, inseguridad, tristeza, culpabilidad, incluso la idea del suicidio.”<sup>21</sup>

### **2.1.2. Violencia económica o patrimonial**

“Se refiere a todas las medidas tomadas o ejecutadas por el agresor que afectan su sobrevivencia como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de

---

<sup>21</sup> Grijalva Chávez, Edy Fernando. “Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango”. Pág. 39



vivienda, los bienes u objetos de uso doméstico y otros muebles de uso familiar la tierra o inmuebles y el dinero.”<sup>22</sup>

### **2.1.3. Violencia sexual**

“Comprende todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y la gratificación del ofensor.”<sup>23</sup>

### **2.1.4. Violencia infantil**

“Son muchos los hogares donde los menores de edad son víctimas de la violencia de sus padres, representantes o tutores. Estos maltratos tienen como

---

<sup>22</sup> **Ibíd. Pág. 40**

<sup>23</sup> **Equipo Interdisciplinario de Consultores. Análisis integral de la violencia en la familia. Pág. 134**



consecuencia el impedimento de su desarrollo normal, ya que afecta sus emociones, cognición y conducta.”

“Los menores de edad pueden ser víctimas de los maltratos físicos y psicológicos, del abandono, de los abusos sexuales, entre otros.”<sup>24</sup>

## **2.2. Sujetos que intervienen en la violencia intrafamiliar**

Este tipo de violencia atiende a una calidad específica de los sujetos involucrados dentro de un núcleo familiar, entendiéndose por este no sólo al formado por lazos de parentesco, sino también por aquellas personas que están vinculadas a la familia por funciones de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

### **a) Agresor**

El término agresor procede del vocablo latino *agressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o psicológico.

El agresor es un sujeto que tiene tendencia hacia la hostilidad.

---

<sup>24</sup> <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/>; (consultada el 12/03/2020)



“Los agresores suelen tener en común una baja autoestima, lo que les produce frustración y la forma de aliviar su frustración es ser agresivos. Cualquier gesto, comentario o actitud que ellos consideren que puede disminuir su autoridad o dignidad, será respondido con violencia.”<sup>25</sup>

Entre las características del agresor encontramos las siguientes:

- Presenta problemas de baja autoestima.
- Tiene dificultades para expresar su afecto hacia los demás.
- Dificultad para controlar sus impulsos.
- Es una persona celosa.
- Demuestra inseguridad.
- Puede presentar problemas con el consumo de alcohol y drogas.
- Es una persona emocionalmente inestable.
- Puede presentarse como una persona inmadura.
- Omite sus obligaciones familiares.

#### **b) Víctima**

---

<sup>25</sup> <https://www.saludalia.com/psicologia/quien-violencia-domestica> (consultada el 12/03/2020)



“La palabra víctima proviene del vocablo latino vincire o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de vincere que representa al sujeto vencido”<sup>26</sup>

El término ha ido evolucionando, al punto que la victimología en sentido estricto o victimología empírica, como rama de la criminología que estudia la víctima y su relación con el autor del hecho, considera a la misma, como “toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediateamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo”<sup>27</sup>

El Artículo 10 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Víctima, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República indica: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que

---

<sup>26</sup> Sucre Mong, Elsie Ginelle. **La ley de protección a la víctima y su aplicación al proceso penal por delito de violación carnal.** Trabajo de graduación para optar por el título de licenciada en derecho y ciencias políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 2004. Pág. 53

<sup>27</sup> De Jorge mesas, Luis Francisco y otros. **Víctima y proceso penal.** Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD), España, 1998.



hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Entre las características de la víctima se menciona

- Es una persona sumisa.
- Es insegura de sus capacidades e independencia, por tanto, se convierte en una persona dependiente económicamente.
- Tiene baja autoestima.
- Es temerosa y no se atreve a pedir ayuda.

### **2.3. Regulación legal sobre la violencia intrafamiliar en Guatemala**

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la anterior norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia es un deber del Estado, y que encierra, como queda establecido no solo a la persona sino a la familia

guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.

### **2.3.1. Ley de tribunales de familia**

Esta ley regula aspectos relativos al derecho de familia. Como lo indica el Artículo 3 de la ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por: 1. Juzgados de familia que conocen de los asuntos de Primera Instancia, 2. Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia 3. Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.

### **2.3.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.**

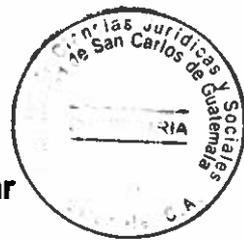
La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene como antecedentes para su creación los instrumentos internacionales relativos a los



derechos humanos y discriminación de las mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y la emisión de leyes necesarias para tal fin. El objetivo central de la ley es brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, en especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Las medidas de protección establecidas se aplicarán independientemente de las sanciones establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas. La ley establece la forma de la presentación de la denuncia y a que instituciones se debe acudir.

Así mismo los mecanismos y lo relativo a la presentación de la denuncia y a la forma que se otorga la medida de seguridad por parte de los órganos competentes por consiguiente se tiene una forma de proceder por parte de los órganos jurisdiccionales de familia.

Atendiendo al espíritu de la norma jurídica que busca la protección de la víctima.



## **2.4 Medidas que adecúa la familia para conocer la violencia intrafamiliar**

El Decreto número 97-1996 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contempla en su Artículo 7 las medidas de seguridad que los tribunales de justicia deben acordar en situaciones de violencia intrafamiliar:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.



- f) **Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.**
  
- g) **Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.**
  
- h) **Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.**
  
- i) **Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.**
  
- j) **Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**
  
- k) **Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.**
  
- l) **Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.**



A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de seguridad contenidas en la presente Ley podrán ser acompañadas de dispositivo de control telemático, para la efectiva protección de integridad física de las víctimas, por el plazo otorgado por el juez competente en las medidas de seguridad aplicadas; dicho dispositivo se colocará al presunto agresor al vencimiento del plazo de oposición.”

Las medidas de protección establecidas se aplicarán independientemente de las sanciones establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas. La ley establece la forma de la presentación de la denuncia y a que instituciones se debe acudir.



## **2.5. Juzgado de familia**

Son competentes para dar trámite a la denuncia y para dictar las medidas de seguridad los juzgados de primera instancia de familia, y a falta de éstos, por razones de horario o de distancia, los juzgados de paz y los juzgados de paz móvil (Reformas al Código Procesal Penal Decreto Número 51-2002 del Congreso de la República y Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia Números 05-2003 y 13-2003).

## **2.6 Denuncia de violencia intrafamiliar**

El procedimiento por seguir para el trámite de las denuncias parte de la emisión de las medidas de seguridad y una vez se hayan ejecutado éstas, si el presunto agresor se opone, para dilucidar el litigio sin mayores formalidades se sigue la vía incidental, a fin de que el juez o la jueza resuelva con o sin lugar la oposición. En ese sentido la ley se integra con los Artículos referentes a la seguridad de las personas, del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial. Es importante mencionar que las instituciones facultadas para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar están obligadas a llevar un registro interno de las mismas y cursarlas a la Dirección de Estadística Judicial a fin de contar con datos numéricos que cuantifiquen el fenómeno de la violencia y, de esa manera, se



puedan revisar las medidas contempladas en la ley, buscando una mayor protección para las personas agredidas.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) anteriormente. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

La ley establece también, lo relativo a las agresiones reiteradas por una misma persona; para lo cual se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Las autoridades de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.



- b. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

### **2.6.1 Instituciones que coadyuvan a la recepción de la denuncia de violencia intrafamiliar**

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas anteriormente serán:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b. La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. La Policía Nacional Civil.
- d. Los juzgados de familia.
- e. Bufetes Populares.



f. El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La ley también regula lo relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias y al respecto señala que todas las instituciones mencionadas anteriormente, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

El Estado hace esfuerzos por prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar precisamente por cumplir con la protección hacia la familia que es el pilar de la sociedad y por lo tanto debe de protegerse con el fin de evitar estas situaciones que llevan a la desintegración familiar.



## CAPÍTULO III

### 3. Medidas de seguridad

La igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en su conjunto.

Debemos reconocer la centralidad de los derechos humanos de los individuos dentro de los contextos familiares y condenar y actuar efectivamente sobre los abusos de los derechos humanos que tienen lugar en contextos familiares.

Por esta razón fueron reguladas las medidas de seguridad con el fin de brindar protección a la familia y la sociedad para garantizar los derechos de todos los integrantes de las familias.

#### 3.1 Antecedentes históricos de medidas de seguridad

“Probablemente el antecedente más antiguo que se tiene de las medidas de seguridad se encuentra en el “Código de Manú”, donde se contemplaba la disposición de dar muerte al delincuente reincidente del delito de robo, como una forma de prevenir que siguiera delinquiriendo. Concepción distinta a la que actualmente se encuentra plasmada en la legislación. Posteriormente, en las “Leyes de Indias” se crearon disposiciones dirigidas a las personas en vagancia,



disponiendo que las mismas debían ser sometidas a algún tipo de oficio, para que no resultaran perjudiciales para el resto de la sociedad. En tiempos más recientes, las medidas de seguridad surgen en algunas legislaciones, entre ellas, la legislación mexicana de 1872 y la inglesa de 1883 que mostraban los primeros progresos en cuanto a una regulación precisa de las medidas de seguridad. Fue Suiza y su Código Penal de 1893, que incorporó la figura de las medidas de seguridad, en un cuerpo normativo.”<sup>28</sup>

Actualmente las medidas de seguridad se encuentran reguladas en varios países y son consideradas como forma de retribución y prevención del delito, limitando al delincuente a lugares especializados según su nivel de criminalidad.

El objetivo de las medidas de seguridad es evitar y detener la violencia, mientras que las medidas precautorias buscan prevenir la reiteración de la violencia y romper con el ciclo. Dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su otorgamiento. Además, son de carácter temporal, lo cual requiere solicitud de prórroga.

### **3.2 Definición de medida de seguridad**

Doctrinariamente se puede definir las medidas de seguridad como “actuaciones

---

<sup>28</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.**, Pág. 283



judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.<sup>29</sup>

Las medidas de seguridad son, por tanto, la consecuencia jurídica establecido para aquellos sujetos que han puesto de manifiesto su peligrosidad con un comportamiento delictivo, pero del que no pueden ser culpables. Son un mecanismo complementario a la pena y suponen, como ésta, la previa realización de un hecho previsto en la ley como delito. Comportan, como la pena, una restricción de derechos y son impuestas, al igual que la pena, de conformidad con lo previsto en la Ley, por los órganos de la jurisdicción penal. Lo que diferencia claramente la pena de la medida de seguridad es su fundamento; como ya hemos dicho, la culpabilidad en las penas, la peligrosidad en las medidas de seguridad.

El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco indica de las medidas de seguridad de personas en el título I, Capítulo uno del libro quinto designándolas como seguridad de las personas, específicamente en su Artículo 516, en donde se establece: Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 963.



dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Asimismo, el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contempla las medidas de seguridad.

“Las medidas de seguridad son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. La Constitución Política de la República de Guatemala indica en su Artículo 1, la Protección a la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia (...)” esta garantía constitucional obliga al Estado a crear mecanismos de protección idóneos.”<sup>30</sup>

En este mismo sentido, el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece los deberes del Estado ya que este debe de: “(...) garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, al respecto la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado en relación a: “ (...) los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo

---

<sup>30</sup> Juárez Barrios, María José. **Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.** Pág. 43



cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales (...)<sup>31</sup>

### **3.3. Fines de las medidas de seguridad**

Con respecto a las medidas de seguridad, su finalidad esencial es la de la prevención. De este fin preventivo-especial derivan dos problemas de gran trascendencia. Por un lado, el señalamiento del necesario equilibrio entre las medidas político-criminales de prevención de los delitos y las libertades individuales; por otro lado, la exacta comprensión del término resocializar.

La mala utilización de las medidas de seguridad que puede transformarlas en un medio de ataque contra las garantías individuales provoca cierta tensión con las reglas esenciales del Estado democrático de Derecho.

Se trata de poner las prevenciones necesarias para frenar a aquellos hechos que amenazan la integridad física y emocional de la persona afectada.

---

<sup>31</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta No.1, expediente No.12-86, página 1, sentencia 17-09-86.



### **3.4 Clasificación de medidas de seguridad**

Para analizar la importancia de las medidas de seguridad, se deben enumerar las contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debido a que fueron creadas pensando en la protección de la víctima; pueden clasificarse de la siguiente manera:

#### **3.4.1 Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora**

Estas impiden que el agresor tenga acceso, contacto físico o comunicación con la víctima.

- Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. (literal a)
- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. (literal j)



### **3.4.2 Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora**

Buscan que el agresor no tenga acceso a objetos destinados a un uso violento o intimidatorio en contra de la víctima.

- Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. (literal d)
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación. (literal e)

### **3.4.3 Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora**

Limitan la disponibilidad de interacción del agresor con miembros del núcleo familiar.

- Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. (literal f).
- Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. (literal g).



- Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. (literal h).

#### **3.4.4 Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora**

- Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. (literal b)

#### **3.4.5 Medidas de asistencia inmediata a la víctima**

- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. (literal c)
- Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. (literal i)
- Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. (literal k)

#### **3.4.6 Medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima**

- Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la



autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley. (literal l)

- Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. (literal m)
- Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. (literal n)
- Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad. (literal ñ)
- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El



monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. (literal o)

### **3.5. Procedimiento para dictar una medida de seguridad**

En casos en que una persona se encuentre vulnerado un derecho humano y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial. Siendo el primer paso para la protección de la víctima, decretar medidas de seguridad desde el momento que se pone en conocimiento del órgano jurisdiccional el hecho constitutivo de delito, ahí radica la importancia de esta herramienta de protección a la víctima, el proveer por parte del Estado la seguridad de la integridad física, psicológica, sexual o económica de la mujer deberá de ser respetada y estará siendo protegida en contra de la violencia del presunto agresor, la denuncia puede ser verbal o escrita, con o sin asistencia de abogado.

El Artículo 7 tercer párrafo del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Acuerdo 30-2010 señala que “El órgano jurisdiccional, ante quien se presente la denuncia, deberá conocer y resolver de forma inmediata y decretar las medidas idóneas que se consideren para el caso en particular. El juez deberá designar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para



ejecutarla e informar de la ejecución, de acuerdo con la naturaleza de las medidas impuestas.”

### **3.6. Oposición a las medidas de seguridad**

La oposición de las medidas de seguridad, se tramitarán por la vía de los incidentes, por lo que deberán presentarse los medios necesarios de prueba. Es importante considerar que debe requerirse la fijación de plazo para que se ejerza este derecho, para que cree firmeza.

Las medidas de seguridad fueron creadas para la protección de todos los miembros de una familia y lograr que se garanticen sus derechos individuales evitando el abuso de poder causado por una cultura machista.





## CAPÍTULO IV

### **4. Falta de diligencia de los órganos jurisdiccionales de familia en la remisión al Ministerio Público de la medida de seguridad otorgada a la víctima por casos de violencia intrafamiliar en Guatemala**

Las Naciones Unidas en su declaración sobre los principios fundamentales de justicia relacionados a la víctima, considera como tal a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

La discriminación contra la mujer y la violencia como una de sus manifestaciones, en su conjunto es un problema que traspasa fronteras y actualmente se hace presente en la mayor parte de los países.

Siempre que la mujer siga sin condiciones de igualdad y el pleno goce de sus derechos civiles, sociales, económicos, políticos y culturales, continuará siendo una víctima de violencia. La existencia de esta desigualdad y discriminación se encuentra instalada en nuestra sociedad.



Muchas veces es justificada desde algunos sectores, llegando a negar su existencia, causando daño irreparable a las mujeres que sufren esta violencia y que necesitan ser informadas, acompañadas y empoderadas frente a esa violencia. La mujer víctima de violencia, generalmente siente que no se le cree, por lo que suele reaccionar dando marcha atrás en su decisión de denunciar.

Lamentablemente parte de las instituciones que en nuestro país perjudican a las mujeres en su proceso de denuncia, están siendo los juzgados de familiar debido a la falta de diligencia en cuanto a enviar la copia de la medida de seguridad otorgada a la víctima al Ministerio Público para el cumplimiento de dicha medida y este atraso lo que ocasiona es la falta de cumplimiento de dichas medidas o el retraso en el cumplimiento de estas.

#### **4.1. Atención a las víctimas de violencia intrafamiliar por los órganos de justicia**

De acuerdo a el Decálogo Iberoamericano para una justicia de calidad, la justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Tiene que involucrar no solo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.



La calidad en el ámbito de la justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la víctima. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al derecho.

Son los órganos jurisdiccionales ordinarios y especializados, quienes tienen la responsabilidad de atender a todas aquellas mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, lo que hace imperativo contar con estándares adecuados para el abordaje de la violencia y prevención, así como el otorgamiento de medidas de seguridad en tiempo y atendiendo las necesidades propias de cada víctima de violencia.

El Decreto 22-2008 de La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, señalan la manera en que se deben brindar a la víctima los servicios de atención.

Así, establece que la atención debe ser integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género. También, identifica y define cuál es el propósito de esta atención, encaminada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



#### **4.2. Criterios de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar**

Los criterios de atención se encuentran comprendidos en el reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual establece que los órganos deben adoptar las siguientes medidas:

- Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- Evitar la utilización de juicio de valor que estigmatice a la víctima. Evitar el uso de terminología, acciones y/o comentarios misóginos.
- Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.



- Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en relación con la atención a la víctima establece sobre la asistencia integral de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a:

- Servicios sociales de atención,
- Servicios sociales de emergencia,
- Servicios sociales de apoyo
- Servicios sociales de refugio y
- Servicios de recuperación

Además, hace referencia a la atención multidisciplinaria que implica especialmente:

- Atención médica y psicológica

- Apoyo social
- Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer
- Apoyo a la formación e inserción laboral y
- Asistencia de un intérprete

#### **4.3. Niveles de protección a la víctima**

El Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, divide en tres niveles la protección integral que debe proporcionarse a las víctimas de los hechos delictivos contemplados en la ley, por lo que las personas involucradas en la administración de justicia deben velar de manera prioritaria por el cumplimiento de las medidas que garanticen la protección de la víctima, primordialmente la aplicación de las medidas de seguridad en contra del presunto agresor en los delitos de violencia contra la mujer:

##### **4.3.1 Primer nivel de protección**

El acceso a la justicia para la víctima y su pronta protección mediante las medidas de seguridad pertinentes al caso concreto.

La autoridad, ante la cual se plantee, debe recibir la denuncia agilizando el acceso a la justicia: poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público,



indicando las diligencias ordenadas, para que realice las diligencias necesarias y urgentes según sea el caso. Además, se debe registrar la denuncia en los sistemas institucionales que correspondan.

#### **4.3.2. Segundo nivel de protección**

La víctima debe avocarse al Juzgado que se encuentre más cercano o al que ésta elija, estando obligada la Jueza o Juez a recibir la denuncia y proceder de oficio a emitir las medidas de seguridad pertinentes según el caso, y verificar el cumplimiento de la medida:

- a) A través de informe que, la Jueza o Juez, debe solicitar a la red de derivación.
  
- b) PNC, Alcaldes Auxiliares, Líderes de la Comunidad o cualquier institución involucrada.

Al constatar que se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes víctimas, está obligado a emitir medidas de seguridad y protección a su favor, a tenor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Así mismo, debe solicitar informe de verificación de la medida a la Procuraduría General de la Nación.

#### **4.3.3. Tercer nivel de protección**

El Juez o Jueza, que conozca la denuncia, debe proteger a la víctima mediante la aplicación de medidas de seguridad (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 7 y 9).

##### **a) Ámbito privado**

Al otorgarse las medidas de seguridad, la Jueza o Juez de orden penal, debe remitir certificación del auto que decreta las medidas de seguridad y protección, al Juzgado de Familia, para darle seguimiento a tales medidas y proseguir conociendo sobre la materia penal, por ser esa su competencia especializada.

##### **b) Ámbito público**



Deben otorgarse las medidas de seguridad a las mujeres que sean víctimas de delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tomando en consideración que existan elementos de relaciones de poder, convivencia laboral, educativa, religiosa, entre otras, aun cuando el agresor no sea su pariente. (En cumplimiento al Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer).

#### **4.4. Actuación del órgano jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional, ante quien se presente la denuncia, deberá conocer y resolver de forma inmediata y decretar las medidas idóneas que se consideren para el caso en particular. El juez deberá designar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla e informar de la ejecución, de acuerdo con la naturaleza de las medidas impuestas.

La competencia de los órganos jurisdiccionales para el otorgamiento respecto a la aplicación de medidas de seguridad, es sin duda alguna, de forma amplia, con la finalidad de cumplir con el principio de acceso a la justicia, para que estas sean otorgadas en el Juzgado más próximo a la víctima; dichos órganos deben observar el principio de debida diligencia para atender dichas solicitudes de forma pronta y expedita otorgando, o en su caso prorrogando o ampliando las medidas de seguridad que se soliciten y sean las más adecuadas al caso en concreto para garantizar la libertad, la integridad y vida de las mujeres.



Cabe resaltar que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga medidas de seguridad derivadas de un hecho de violencia contra la mujer, posteriormente a realizar las prevenciones legales, seguirá siendo competente para conocer del trámite de las medidas de seguridad y certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.

Concluyendo, una de las formas de protección a los derechos humanos de la mujer que ha sido víctima de violencia es a través, precisamente, de la aplicación de medidas de seguridad y la ejecución debida, provocando alejar al presunto agresor de la víctima, garantizando que esta no seguirá sufriendo menoscabos a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo que se salvaguardan otros que podrían vulnerarse si continuara la violencia en contra de la mujer.

La aplicación de las medidas de seguridad deben ser observadas en todos los casos de violencia contra la mujer, siendo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales intervinientes, observar que sean decretadas las medidas de seguridad pertinentes a la víctima, como un derecho de ser protegida tanto en su integridad física, psicológica, sexual como en lo patrimonial, renovándose, sustituyéndose o modificándose en el momento y las veces que sean necesarias, según el transcurso de las situaciones personales o sociales de la mujer con el presunto agresor.



La restauración de esos derechos humanos es garantizar a la mujer víctima y sobreviviente de violencia, el goce nuevamente del libre ejercicio y uso de los derechos vulnerados o restringidos, facilitando el desenvolvimiento en las relaciones sociales y familiares sin temor a recaer nuevamente en violencia.

**4.5. Presupuestos legales establecidos Acuerdo número 28-2014, Juzgado de Primera instancia de familia, con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar**

Artículo 3. Competencia funcional. El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente para los asuntos siguientes:

- a) Recibir, conocer y resolver en audiencia, las denuncias verbales o escritas que se presenten por hechos de violencia intrafamiliar;
- b) Otorgar en audiencia, las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;
- c) Recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los



Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la Ciudad de Guatemala;

d) Conocer y resolver las solicitudes de prórroga, ampliación o sustitución de las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la Ciudad de Guatemala.

Artículo 6. Remisión del expediente. Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, deberán ser trasladados, al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, quien los remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que a continuación se indican:

a) Cuando los hechos denunciados constituyan delito conforme la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, remitirá el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal competente, quien deberá continuar conociendo, además, lo relacionado con las medidas de seguridad dictadas;

b) En los casos no contemplados en la literal anterior que constituyan delito conforme el Código Penal u otras leyes penales especiales, una vez otorgada la



medida de seguridad, deberá remitir copia de la denuncia y de lo actuado al Ministerio Público, para el ejercicio de la persecución penal que corresponda.

#### **4.6. Efectos de la falta de diligencia de los órganos jurisdiccionales de familia**

En los casos que no se envía en tiempo la copia de la medida de seguridad al Ministerio Público para que este ejercite la acción penal, éste no puede dar cumplimiento a la resolución dejando a la víctima de la violencia que ha tenido el valor de denunciar totalmente desamparada en virtud que el Ministerio Público no puede actuar sin tener en sus manos la resolución del juez de familia que conoció el caso.

Este es un problema que se presenta de manera frecuente ya que lamentablemente los juzgados de familia se excusan en el hecho de tener demasiada carga de trabajo y poco personal para cumplir con sus obligaciones y su trabajo de la manera más eficiente y sobre todo con responsabilidad en virtud que una mujer que vive bajo la sombra de la violencia intrafamiliar, le es muy difícil tomar la decisión de hacer la denuncia y en el momento que finalmente se decide, siempre existe el miedo de la represalia por parte de su agresor, situación a la que la víctima queda totalmente vulnerable, por el simple hecho que el juzgado de familia que conoció del caso, no cumple con su trabajo como debe de ser y aunque exista una resolución al respecto, deja desprotegida a la víctima porque el Ministerio público no tiene la facultad de hacer cumplir dicha resolución, por la



irresponsabilidad del personal del juzgado en remitir la copia de las medidas de seguridad otorgadas en estos casos.

Cuando suceden estas situaciones, nos damos cuenta de que no sirve de nada que existan protocolos debidamente diseñados para que las instituciones de impartir justicia en Guatemala puedan brindar protección y seguridad en estos casos que son tan delicados.

Lamentablemente, en nuestro país la cultura “machista” que se vive todavía en muchísimos ámbitos de la sociedad guatemalteca, continúan presentándose a diario miles de casos de violencia intrafamiliar, de los cuales son unos cuantos los que son denunciados y al encontrarse la víctima con el hecho de que el juzgado al cual recurre para solicitar la protección del Estado no cumple con todo el proceso necesario, aduciendo excusas a la carga de trabajo, definitivamente hace que la víctima no confíe en el sistema judicial de Guatemala, lo que muchas veces ocasiona que la víctima no continúe con el procedimiento por miedo a las represalias de su agresor y la víctima tenga que seguir viviendo cada día dentro de la violencia intrafamiliar, lo que nos lleva a pensar que de esta manera, Guatemala jamás podrá frenar este flagelo que comúnmente afecta la armonía de las familias involucradas, en virtud que no es únicamente la víctima, también lo sufren los menores de edad que son producto de ese hogar.



Si partimos de esta situación podremos decir que cualquier esfuerzo de organizaciones que defiendan los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar serán en vano mientras los juzgados no comprendan la importancia de realizar su labor a conciencia y conforme a la ley, ya que se les ordena remitir la copia de las medidas de seguridad al Ministerio Público para continuar con su diligenciamiento y cumplimiento.

#### **4.7. La interrupción del ciclo de la medida de seguridad**

Como lo hemos descrito anteriormente, de nada sirve que la víctima denuncie, el juez de familia resuelva que, si otorga las medidas de seguridad, si el mismo órganos jurisdiccional falla en la remisión de la copia de dichas medidas otorgadas al Ministerio Público en virtud que es imposible para esta institución dar cumplimiento a lo que no tiene en sus manos.

Esta situación ocasiona que se interrumpa el ciclo que debe de llevar el cumplimiento de una medida de seguridad, ya que no llega a la última parte y la más importante que es la de dar cumplimiento a lo resuelto por el juez, el peor de los casos es que se perjudica a la víctima dejándola en total desprotección ya que su agresor para este punto ya tiene conocimiento de la denuncia en su contra pero al no cumplirse dicha resolución únicamente logra que el agresor actúe con más confianza en contra de su víctima, esta vez teniendo la seguridad que no existirá ninguna consecuencia a sus acciones.



#### **4.8. Limitantes al no especificar la responsabilidad a los funcionarios que contravengan la disposición legal**

Dentro de todo el conjunto de leyes que se han creado con el objetivo de proteger a la familia y su integración y bienestar, no se regularon las consecuencias que podrían ocasionarse a todos los funcionarios de las instituciones involucradas que no cumplan con su labor de manera responsable y consciente, sobre todo por el hecho que el tema de la violencia intrafamiliar es un fenómeno muy delicado que compromete la seguridad e integridad de la víctima que tiene el valor de realizar la denuncia.

Debido a que no existe una regulación que obligue a los funcionarios y personal que labora en los juzgados involucrados, juzgados de familia principalmente, toman a la ligera las resoluciones emitidas sobre medidas de seguridad, aduciendo algunos que por la carga de trabajo, porque la víctima después desiste en el proceso, por diferentes razones, que no los exonera de cumplir con su función, simplemente toman la decisión de no remitir la resolución en la cual se otorgan las medidas de seguridad necesarias para la protección de la víctima y dan lugar a la falta de cumplimiento de la ley y sobre todo a que el esfuerzo de la víctima en iniciar su proceso sea totalmente en vano.

Por esta situación sería de suma importancia que se emita un acuerdo por parte de la Corte Suprema de Justicia; en el cual sancione, de manera severa, a los



funcionarios que no dan cumplimiento a lo ordenado en la ley para el que Ministerio Público pueda aplicar el ejercicio de la persecución penal que corresponda en estos casos.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es bien sabido, que es un fenómeno latinoamericano la violencia intrafamiliar; siendo este un derecho constitucional vulnerado. Y, esto hace que exista un alto grado de denuncias de este tipo en los órganos encargados de otorgar medidas de seguridad a las víctimas; podríamos pensar que la misma no se reduce para Guatemala, por lo que debemos tener claro lo siguiente. En un país como Guatemala, con un pasado de total patriarcado y concentración de poder, en donde la mayoría de víctimas son mujeres y menores de edad entre los círculos familiares, no puede pensarse que los órganos jurisdiccionales encargados de la remisión de la medida de seguridad al Ministerio Público, de la copia de la medida de seguridad otorgada, las víctimas de violencia intrafamiliar los más vulnerables continúan siendo vulnerables por el actuar de los mecanismos de justicia en Estado de Guatemala.

Se debe analizar a fondo las ventajas y desventajas que puedan existir en una comunicación inmediata entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público al momento de otorgar una medida de seguridad sea automático el envío de la copia de la medida de seguridad a una unidad especializada de recepción, esto porque en un país con historia de lucha constante contra la violencia, la pobreza y sin respetarse los derechos fundamentales es necesario contar con nuevos mecanismos de seguimiento y obtención de lo que el espíritu de la norma regula.





## BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS, E y Buenrostro Báez, R. **Derecho de familia y sucesiones**. Colección de textos jurídicos universitarios. 2ª. ed;. México. Ed. Oxford. 2011.
- CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos**, Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1976.
- CARBONELL, J; Carbonell, M y González Martín, N. **Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el derecho**. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Ed: Elvia Lucía Flores Ávalos. 2012.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Magna Terra Editores. 2012.
- DE PINA VARA, R. **Diccionario de derecho**. México Ed. Porrúa. 2005.
- Equipo Interdisciplinario de Consultores. **Análisis integral de la violencia en la familia**.
- FEBVRE, La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. **Colección la evolución de la humanidad**. Tomo 4. México. Unión Tipográfica. Ed. Hispanoamericana. 1961.
- GRIJALVA CHÁVEZ, Edy Fernando. **Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango**.
- JUÁREZ BARRIOS, María José. **Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia**.



MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores.** España, Ed Ediciones Universitarias de Salamanca, 2012.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo.** 2007 Ed. Vitoria-Gastei, Barcelona, España: 1988.

PÉREZ LO PRESTI, A y Reinoza Dugarte. **El educador y la familia disfuncional.** Revista Educere. Ediciones Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Mérida, Venezuela. 2011.

**Protocolo victimológico de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar.** Huehuetenango. Editado por Comité de Justicia de Huehuetenango y Red de Derivación para atención a las víctimas. 2007.

Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario Real Academia Española,** [www.rae.es](http://www.rae.es). Consulta (2 de abril 2020).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Decreto 17-73 del Congreso de la República.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos.** 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de Tribunales de Familia.** Decreto 206 del Jefe de Gobierno. 1964.



**Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No.1, expediente No.12-86, página 1, sentencia 17-09-86.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Acuerdo Gubernativo 831-2000 del Presidente de la República. 2000